

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-45

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTOS A FIN DE PROVEER
OPORTUNIDADES DE EMPLEO A FUNCIONARIOS PUBLICOS
AFECTADOS POR LA REORGANIZACION GUBERNAMENTAL.**

- POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico se ha dado a la tarea de elaborar un plan científico de reorganización de la Rama Ejecutiva. Para ello aprobó la Ley Núm. 5 de 6 de abril de 1993, conocida como "Ley de Reorganización Ejecutiva".
- POR CUANTO:** Dicha reorganización persigue dotar al gobierno de una estructura operacional que responda de manera ágil, económica y eficaz en la solución de los problemas que enfrenta nuestra comunidad.
- POR CUANTO:** La reorganización gubernamental requiere, entre otros mecanismos, la agrupación, consolidación o eliminación de diferentes agencias; así como la transferencia y modificación de funciones y servicios a otras agencias o a la empresa privada.
- POR CUANTO:** Existe un compromiso del presente gobierno de que el personal de carrera regular afectado por dicha acción sea reubicado en otras dependencias de gobierno para no afectar su seguridad de empleo, conforme a las oportunidades y recursos disponibles.
- POR CUANTO:** El Director de la Oficina Central de Administración de Personal (OCAP), a tenor con el mandato de la OE-1993-06, ha creado la División de Ubicación de Empleados Afectados por la Reorganización de la Rama Ejecutiva y ha emitido los procedimientos que regirán lo relativo a dichas transacciones de personal.

- POR TANTO:** Yo, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo:
- PRIMERO:** Toda dependencia gubernamental que pueda verse afectada por la Reorganización y cuyos empleados regulares de carrera requieran reubicación en otra dependencia, para así evitar cesantías, remitirá a la OCAP un listado que incluya entre otros, los nombres, títulos de clasificación, desglose de preparación y experiencia y número de años en el servicio de todos sus empleados.
- SEGUNDO:** Cada dependencia de la Rama Ejecutiva se abstendrá de inmediato de efectuar nombramientos para dar cabida al personal afectado por la OE-1993-06. Sólo habrá excepciones por necesidades urgentes e inaplazables del servicio y previa autorización de la Oficina del Secretario de la Gobernación. Tanto las agencias, como la Oficina del Secretario de la Gobernación, se asegurarán de hacer uso juicioso y limitado de esta excepción.
- TERCERO:** Los puestos en el servicio de carrera que al presente están vacantes o queden vacantes en el futuro permanecerán en dicho estado hasta tanto se pueda hacer una evaluación de las agencias y programas que puedan verse afectados por cambios en la Rama Ejecutiva.
- CUARTO:** Toda dependencia de la Rama Ejecutiva remitirá al Director de la OCAP dentro de los próximos 30 días un listado detallado de todos los puestos vacantes existentes en su agencia, conforme a las directrices referidas.
- QUINTO:** Aquellas instrumentalidades de gobierno que funcionan como una corporación, empresa o negocio privado que sean objeto de reorganización, eliminación o privatización de programas o

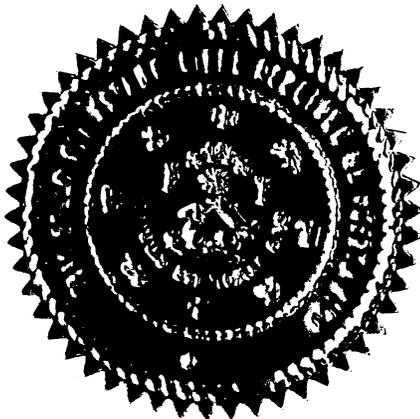
servicios enviarán a la OCAP una relación de todos los puestos existentes para que ésta realice el análisis correspondiente a fin de garantizar la seguridad de empleo de los empleados afectados. Se faculta a la OCAP para recomendar inclusive la reubicación, reducción de horarios, reclasificación, descenso o cualquier otra transacción de personal que pueda evitar el que se ponga en riesgo la seguridad de los empleados.

SEXTO: Una vez el Director de la OCAP remita las normas y procedimientos que serán mandatorias para todas las dependencias de la Rama Ejecutiva, sus autoridades nominadoras se asegurarán de su fiel cumplimiento dando prioridad para fines de reclutamiento a cualquier empleado afectado siempre que cumpla con los requisitos mínimos del puesto.

SEPTIMO: Será obligación de la OCAP a través de la División aquí creada orientar a los empleados afectados con motivo de la reorganización.

OCTAVO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 30 de septiembre de 1993.



Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
 GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 30 de septiembre de 1993.

Baltasar Corrada del Río
Baltasar Corrada del Río
 Secretario de Estado